



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192040267731

Fecha: 13/08/2019 04:27:06 p.m.

Bogotá D.C.,



Señor (a)
Anónimo

Referencia. Reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios. Radicado 20192060261092 del 25 de julio de 2019.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

Respetado (a) señor (a), reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En respuesta a su comunicación de la referencia, trasladada por competencia desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde consulta sobre la viabilidad del reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios para empleados públicos que no lleven seis meses laborando; le informamos:

Mediante concepto No. 20196000185641 del 10 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo se pronunció frente a una similar consulta, en los siguientes términos:

«(...) Se concluye entonces que cuando a 30 de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios en los términos que dispone el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978»

Por lo anterior, es procedente el reconocimiento y pago de la prima de servicios proporcional a un empleado que no lleva seis meses laborando al 30 de junio.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,





Jaime Humberto Jimenez Vergel
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Anexo: Concepto 20196000185641 en un (1) archivo digital.

Proyectó: Wjunieles / Revisó: JJiménez

12004.15